Auto Nro. 871
Primera Instancia
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Verónica Tilmans Restrepo y otros
Demandado: Industria Nacional de Gaseosas S.A. y otra
Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00052-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 29 de septiembre de 2023.

Se radico por las demandadas INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A -INDEGA- y la AGENCIA DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A.S., contestaciones a la demanda, sin embargo, se otea que no obra en el expediente constancia de envío por parte del accionante de la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se tendrá a dichas sociedades notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda conforme lo dispuesto artículo 301 del *ibídem* y, se reconocerá personería a los profesionales del derecho designados por las mismas.

Ahora bien, respecto a la petición postulada por el apoderado judicial de la pasiva INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. "INDEGA", respecto a la réplica formulada por el togado que apodera al extremo demandante, se le informa al peticionario que conforme al párrafo anterior, los términos procesales que le corresponden a la parte demandada sólo comenzaran a contarse a partir de la notificación del presente proveído. En consecuencia, se anexará al plenario el escrito y será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por notificadas por conducta concluyente de la admisión de la presente demanda a las sociedades INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA -INDEGA- y AGENCIA DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A.S., de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, y de todas las demás providencias que se hayan dictado posterior, a partir de la notificación por estado de la presente providencia. El término de traslado será de **VEINTE (20) DÍAS**, que comenzará a correr en los términos establecidos en el artículo 91 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al togado designado por la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA -INDEGA-, para que la represente en el transcurso del presente proceso, doctor GUILLERMO ORLANDO CÁEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.80'083.263 y portador de la tarjeta profesional Nro.179.570 del CSJ, correo para notificaciones info@cmmlegal.co y gcaez@cmmlegal.co

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado designado por la AGENCIA DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A.S., para que la represente en el transcurso del presente proceso, doctor LEÓN DAVID ZÚÑIGA PÉREZ, identificado con la cédula

de ciudadanía Nro. 4’636.960 de Cali y portador de la tarjeta profesional nro.81.495 del CSJ, correo para notificaciones dltconsultores@gmail.com.

CUARTO: **ANEXAR** el escrito allegado por la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. “INDEGA”, conforme se indicó en la parte motiva de este auto.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 2 de octubre de 2023, a las 08:00 A.M. en el Estado Electrónico Nro. 104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA
Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ea4a9b6e3e2a5a42485ac5b0b1395bf81b6cce013158cb6613019f3909db65**
Documento generado en 29/09/2023 01:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica